



Sutatausa, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 257814089001-2023-00394
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: WILSON ENRIQUE RINCON ROJAS

I. OBJETO A DECIDIR

Habiéndose presentado por parte del apoderado demandante la correspondiente notificación al demandado al correo rwilsonenrique1233@gmail.com tal como se ha certificado por la empresa de envíos Dominia Entrega Total SAS donde se puede verificar su lectura y acuse recibido el día 14 de febrero de 2024, y una vez contabilizado y cumplido el término del traslado de la demanda, se observa que el ejecutado no presentó objeción alguna al mandamiento de pago, se hace necesario proferir decisión de fondo, a lo cual se procederá previo el estudio de rigor.

II. ANTECEDENTES

1. A través de apoderado Bancolombia S.A. presentó demanda ejecutiva singular en contra de WILSON ENRIQUE RINCON ROJAS en procura de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagaré número 25188731 por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.707.815.00)**, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo con intereses.

2.- El deudor se obligó a pagar el día 10 de mayo de 2023 una cuota única, allegada como base de la ejecución.

2. Por auto del 09 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago por la suma incorporada en dichos documentos base de recaudo, conforme a lo solicitado.

3. Se ha demostrado y certificado que al demandado se le notificó personalmente de conformidad con lo dispuesto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por correo electrónico remitido el 14 de febrero de 2024 y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones ni pagó la obligación.

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneas para la continuidad de la acción deprecada.

El demandado se notificó personalmente de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibidem.



Hay lugar a condenar en costas a la parte ejecutada, conforme el artículo 365 ibídem, en concordancia con el acuerdo PSAA-16-10554, se fijarán agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de WILSON ENRIQUE RINCON ROJAS, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría e inclúyase como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$1,135.390,00 correspondientes al 5% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

WVEIMAR YESID PINEDA AVILA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 010**
fijado hoy 06 de mayo de 2024 , a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Wveimar Yesid Pineda Avila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9c7b38591eb48e619a80903be73f4b6f0eb40033d917ddfec2973abd25fb0a**

Documento generado en 03/05/2024 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>